

Dic. 1945

4197

61/865

Dic 1945

Des que aprueba el contrato suscritos
por el Estado Dominicano y el Sr. John
Witzgen Lewin con medio del cual se
modifican las estipulaciones contenidas
en el contrato enterado entre
los mismos parte en fecha 15 de nov.
de 1944. por la exportacion del
3 alimentos mineros y sus metales asociados
6 piezas

0743

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
13 de diciembre de 1945.

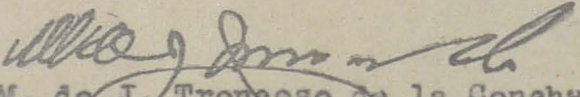
Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje marcado con el N.º 2562, de fecha 12 de diciembre de 1945, adjunto al cual vino el proyecto de Resolución aprobatorio del Contrato suscrito por el Estado Dominicano y el señor John Whitney Lewis por medio del cual se modifican las estipulaciones contenidas en el Contrato intervenido entre las mismas partes en fecha 15 de noviembre de 1944, mediante el cual se otorgó al referido señor Lewis una concesión, para la explotación de yacimientos mineros y sus metales asociados.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

26/186574



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm. 2562

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

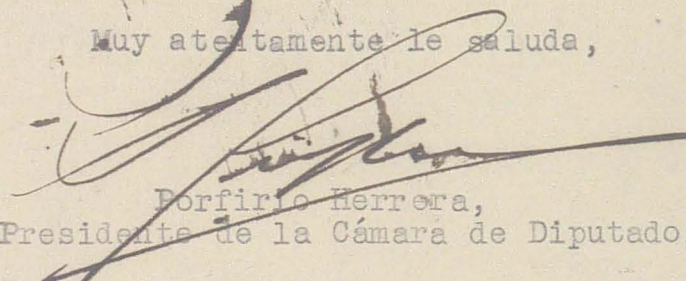
12 DIC 1945

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de Resolución aprobatorio del Contrato suscrito por el Estado Dominicano y el señor John Whitney Lewis por medio del cual se modifican las estipulaciones contenidas en el Contrato intervehido entre las mismas partes en fecha 15 de noviembre de 1944, mediante el cual se otorgó al referido señor Lewis una concesión, para la explotación de yacimientos mineros y sus metales asociados.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Recibido
26/18653



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 30052

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de diciembre de 1945.

Señor
Doctor M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, tengo el honor de acusarle recibo de su oficio Núm. 742, de fecha 13 de diciembre en curso, para informarle que la Resolución que usted se sirvió remitirle anexa, por medio de la cual se modifican las estipulaciones contenidas en el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Sr. John W. Lewis, para la explotación de yacimientos mineros y sus metales asociados, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada con el Núm. 1062.

Muy atentamente,

Julio Vega Batlle

hc/lb

81/8765

0742

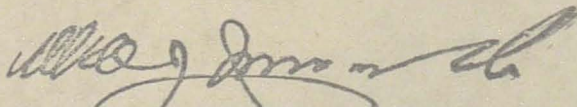
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
13 de diciembre de 1945.

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución que aprueba el Contrato suscrito por el Estado Dominicano y el señor John Whitney Lewis por medio del cual se modifican las estipulaciones contenidas en el Contrato intervenido entre las mismas partes en fecha 15 de noviembre de 1944, mediante el cual se otorgó al referido señor Lewis una concesión, para la explotación de yacimientos mineros y sus metales asociados.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

P18764



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;
VISTO el Contrato suscrito en fecha tres del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, por el Estado Dominicano, representado por el señor Rafael A. Espaillat, Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional y el señor John Whitney Lewis;

RESUELVE :

UNICO.- Aprobar, como por la presente resolución aprueba el Contrato suscrito en fecha tres del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco por el Estado Dominicano, representado por el señor Rafael A. Espaillat, Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional y el señor John Whitney Lewis, que modifica las estipulaciones contenidas en el Contrato intervenido entre las mismas partes en fecha 15 de noviembre de 1944, mediante el cual se otorgó al referido señor Lewis una concesión, para la exploración y explotación de yacimientos mineros y sus metales asociados, que copiado a la letra dice así:

"CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el señor Rafael A. Espaillat, Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional, portador de la Cédula de Identidad Personal Serie 31, Número 247, quien actúa en virtud de poder conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 28 de noviembre de 1945, de una parte, a la que, en lo que sigue de este instrumento, se llamará "el Gobierno"; y de la otra parte el señor John Whitney Lewis, portador de la Cédula de Identidad Personal Serie 1, Número 27714, Sello 180-45, ingeniero, domiciliado en esta ciudad y en ella residente, parte a la que, en lo que sigue de este acto,

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

13^{ta} LEGISLATURA *Quinto de 19 X 5*

REGISTRADA AL No. *873*

en el folio..... del libro letra.....

No. *X 3* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.....

Ciudad Trujillo, *19* de *Noviembre* 19 *X 5*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y el Sr. John Whitney Lewis.-

ASUNTO:

PAG. NO. 2

se llamará "el Concesionario", o se designará por su nombre y apellido, o solamente por éste último;

Por cuanto en fecha 15 de noviembre de 1944, el Gobierno otorgó al Sr. Lewis, mediante contrato aprobado por el Congreso Nacional por Resolución No. 749, promulgada el día 22 de noviembre de 1944, publicada en la Gaceta Oficial No. 6181, del 4 de diciembre de 1944, una concesión para la exploración y explotación de yacimientos mineros de oro y sus metales asociados;

Por cuanto el Gobierno desea reservar el derecho del Estado de adquirir todo el oro que se extraiga dentro del territorio nacional y de prohibir la exportación de dicho metal;

Por cuanto el Concesionario está dispuesto a reconocer ese derecho del Estado Dominicano a cambio de no permanecer obligado a hacer elección del área donde se llevará a cabo la primera explotación dentro de los doce meses a partir de la aprobación del contrato de concesión citado, según lo dispone el artículo 7 del mismo;

Se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.- Queda entendido, tanto por el Gobierno como por el Concesionario, señor John Whitney Lewis, que ninguna de las estipulaciones del contrato suscrito por ambas partes el 15 de noviembre de 1944 y aprobado por el Congreso Nacional por Resolución No. 749, promulgada el día 22 de noviembre de 1944, publicada en la Gaceta Oficial No. 6181 del 4 de diciembre de 1944, restringe el derecho del Estado de adquirir todo el oro que se extraiga en el país, así como de prohibir su exportación, y de adquirir, en consecuencia, del Concesionario, por compra, una parte o la totalidad del oro que éste extraiga de los yacimientos cuya explotación le haya sido autorizada.

Art. 2.- Para el ejercicio de este derecho, el Gobierno tendrá la facultad de disponer, cuando lo considere conveniente, que el Concesio-

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. John Whitney Lewis.

ASUNTO:

PAG. NO. 3

nario no podrá exportar el oro que se extraiga de los yacimientos cuya explotación le haya sido autorizada sin obtener para ello un permiso, cuya expedición estará a cargo del Departamento que el mismo Gobierno determine; quedando entendido que cuando el Gobierno hiciere uso de esta facultad, y no acordare al Concesionario el permiso solicitado, quedará obligado a comprar a dicho Concesionario, al contado, dentro de los treinta días subsiguientes a la solicitud, del permiso, la cantidad total del oro a que se contraiga dicha solicitud, la cual el Concesionario, por su parte, estará obligado a vender al Gobierno, directamente o por medio de la institución o persona que el Gobierno désigne para esta clase de operaciones.

Art. 3.- El Estado pagará a dicho Concesionario el oro que así le compre al precio que en el momento de la compra ofreciere el Gobierno de los Estados Unidos de América por el oro de las mismas condiciones que se le entregue en Washington, D. C., menos los gastos que implicare el transporte de dicho metal hasta aquella ciudad.

Art. 4.- En el caso de que el Gobierno no comprare en el curso de los treinta (30) días indicados en el artículo 2 el oro para el cual se le hubiere solicitado permiso de exportación, el Concesionario tendrá la libre disposición de dicho oro, pudiendo exportarlo sin necesidad del referido permiso.

Art. 5.- El artículo 7o. del contrato de concesión a que se refiere el preámbulo de este acto queda modificado para que se diga así:

"Art. 7.- En cualquier momento dentro del período de exploración de tres años anteriormente mencionado, el Concesionario puede elegir, dentro de las áreas de exploración designadas anteriormente, las parcelas en que efectivamente desea continuar la explotación de los minerales mencionados en este Contrato. Las áreas de explotación deben ser determinadas en forma de polígonos de una extensión superficial de no más de cinco mil hectáreas cada una. Cuando cualquiera de las áreas elegidas por el Concesionario toque el mar, lagos, lagunas, ríos, caminos u otras cosas cuya forma o posición no permitan una demarcación poligonal, el plano del área así situada se presentará en la forma más regular posible. Las áreas que el Concesionario deje libres, permanecerán como reservas nacionales sobre las cuales el Gobierno puede otorgar libremente concesiones a otros".

Art. 3. - El Estado pagará a dicho concesionario el oro que sea el
 importe al precio que en el momento de la compra ofreciere el Gobierno de
 los Estados Unidos de América por el oro de las minas existentes que
 se le entreguen en Washington, D. C., menos los gastos que impliquen el
 transporte de dicho metal hasta aquella ciudad.

Art. 4. - En el caso de que el Gobierno no cupiera en el curso de los
 treinta (30) días indicados en el artículo 3 el oro para el cual se le
 hubiere autorizado, el concesionario vendrá a
 vender el oro que se le autorizó a exportar, sin necesidad del
 consentimiento del Gobierno.

Art. 5. - El Estado pagará a dicho concesionario el oro que sea el
 importe al precio que en el momento de la compra ofreciere el Gobierno de
 los Estados Unidos de América por el oro de las minas existentes que
 se le entreguen en Washington, D. C., menos los gastos que impliquen el
 transporte de dicho metal hasta aquella ciudad.

Art. 6. - En el caso de que el Gobierno no cupiera en el curso de los
 treinta (30) días indicados en el artículo 3 el oro para el cual se le
 hubiere autorizado, el concesionario vendrá a
 vender el oro que se le autorizó a exportar, sin necesidad del
 consentimiento del Gobierno.

13 = LEGISLATURA Ordinaria de 1915
 REGISTRADA AL No. 879-1
 en el folio 1 del libro letra
 No. 13 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de 1 hoja escrita en máquina a razón de dos espacios
 y conste de 1 hoja escrita en máquina a razón de dos espacios
 inferiores.
 Ciudad Trujillo, 13 de Diciembre de 1915
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL
Res. que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y el Sr. John Whitney Lewis.

ASUNTO:

PAG. NO. 4

Art. 6.- Este Contrato será sometido al Congreso Nacional para su
aprobación.

HECHO y firmado en seis originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de
Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del
mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco.

RAFAEL A. ESPAILLAT
Secretario de Estado del Trabajo y Economía
Nacional.

JOHN WHITNEY LEWIS.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y
cinco; años 102 de la Independencia; 83 de la Restauración y 16 de la
Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Polibio Díaz.
(Fdos.) Julian Suardí Henríquez,
Secretario ad-hoc.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Truji-
llo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a
los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y
cinco; años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la
Era de Trujillo.-

M. de J. Troncoso de la Concha
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella
~~Moisés García Mella,~~
Secretario.
R. Emilio Jiménez
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. John Whitney Lewis.

PAG. NO.

ASUNTO:

Art. 1.º - Este contrato será suscrito al Congreso Nacional para un

período de

veinte y cinco (25) años, en la forma original, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco.

JOHN WHITNEY LEWIS
Secretario de Estado del Trabajo y Previsión Social.

JOHN WHITNEY LEWIS.

DADA en la sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; a las diez y cinco (10:55) de la tarde.

En fe de verdad.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Berrero.

EL SECRETARIO:
Porfirio Berrero.

(Fdo.) Juan José Rodríguez
Secretario de Estado.

DADA en la sala de Sesiones del Senado del Estado, en Ciudad Trujillo,

Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; a las diez y cinco (10:55) de la tarde.

REGISTRADA AL NO. 131

en el folio 131 del libro letra

No. 131 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.

y consta de 131

hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas

inscripciones.

Ciudad Trujillo, 13 de Diciembre de 1945

En las Oficinas del Senado



131



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha tres del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, por el Estado Dominicano, representado por el señor Rafael A. Espaillat, Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional y el señor John Whitney Lewis;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar, como por la presente resolución aprueba el Contrato suscrito en fecha tres del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco por el Estado Dominicano, representado por el señor Rafael A. Espaillat, Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional y el señor John Whitney Lewis, que modifica las estipulaciones contenidas en el Contrato intervenido entre las mismas partes en fecha 15 de noviembre de 1944, mediante el cual se otorgó al referido señor Lewis una concesión, para la exploración y explotación de yacimientos mineros y sus metales asociados, que copiado a la letra dice así:

"CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el señor Rafael A. Espaillat, Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional, portador de la Cédula de Identidad Personal Serie 31, Número 247, quien actúa en virtud de poder conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 28 de noviembre de 1945, de una parte, a la que, en lo que sigue de este instrumento, se llamará "el Gobierno"; y de la otra parte el señor John Whitney Lewis, portador de la Cédula de Identidad Personal Serie 1, Número 27714, Sello 180-45, ingeniero, domiciliado en esta ciudad y en ella residente, parte a la que, en lo que sigue



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el informe del señor [Name] en fecha [Date] del mes de [Month] del año [Year] en virtud del cual [Description of the report or project presented to the Congress].

RESUELVO:

UNICO.- Aprobar, como por la presente resolución aprueba el Congreso Nacional, el proyecto de ley presentado por el señor [Name], Representante por el Estado de [State], para [Purpose of the law].



[Signature]
REGISTRADA con el Núm. *2110* DE 19 *19*
en el folio *186* del libro letra *D* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *2*
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. *19* de *19*
[Signature]
Secretario de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. John Whitney Lewis.-

ASUNTO

PAG. NO. 2

de este acto, se llamará "el Concesionario", o se designará por su nombre y apellido, o solamente por éste último;

Por cuanto en fecha 15 de noviembre de 1944, el Gobierno otorgó al Sr. Lewis, mediante contrato aprobado por el Congreso Nacional por Resolución No. 749, promulgada el día 22 de noviembre de 1944, publicada en la Gaceta Oficial No. 6181, del 4 de diciembre de 1944, una concesión para la exploración y explotación de yacimientos mineros de oro y sus metales asociados;

Por cuanto el Gobierno desea reservar el derecho del Estado de adquirir todo el oro que se extraiga dentro del territorio nacional y de prohibir la exportación de dicho metal;

Por cuanto el Concesionario está dispuesto a reconocer ese derecho del Estado Dominicano a cambio de no permanecer obligado a hacer elección del área donde se llevará a cabo la primera explotación dentro de los doce meses a partir de la aprobación del contrato de concesión citado, según lo dispone el artículo 7 del mismo;

Se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.- Queda entendido, tanto por el Gobierno como por el Concesionario, señor John Whitney Lewis, que ninguna de las estipulaciones del contrato suscrito por ambas partes el 15 de noviembre de 1944 y aprobado por el Congreso Nacional por Resolución No. 749, promulgada el día 22 de noviembre de 1944, publicada en la Gaceta Oficial No. 6181 del 4 de diciembre de 1944, restringe el derecho del Estado de adquirir todo el oro que se extraiga en el país, así como de prohibir su exportación, y de adquirir, en consecuencia, del Concesionario, por compra, una parte o la totalidad del oro que éste extraiga de los yacimientos cuya explotación le haya sido autorizada.

Art. 2.- Para el ejercicio de este derecho, el Gobierno tendrá la facultad de disponer, cuando lo considere conveniente, que el concesionario no podrá exportar el oro que se extraiga de los yacimientos cuya explotación le haya sido autorizada sin obtener para ello un permiso, cuya expedición estará a cargo del Departamento que el mismo Gobierno determine; quedando entendido que cuando el Gobierno hiciere uso de esta

En este caso, se llama el Concesionario, o se designará por su nombre y apellido, o solamente por éste último.

Por tanto en fecha 13 de noviembre de 1954, el Gobierno otorgó el contrato de explotación de las minas de oro y plata del territorio nacional por un período de diez años, con opción de prórroga por igual período, publicado en la Gaceta Oficial No. 749, fechada el día 22 de noviembre de 1954, y en consecuencia por la Gaceta Oficial No. 8181, del 4 de diciembre de 1954, una concesión para la explotación y explotación de veintidós minas de oro y plata en el territorio nacional.

Por tanto el Gobierno desea reservar al término del contrato de explotación de las minas de oro y plata del territorio nacional y de prohibir la explotación de dichas minas.

Por tanto el Concesionario está obligado a responder por los daños del Estado Dominicano a cambio de no pagar por el uso de las minas de oro y plata del territorio nacional en caso la explotación de dichas minas sea por un período de diez años a partir de la expedición del contrato de explotación de las minas de oro y plata del territorio nacional y del Estado.

Se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.- Queda entendido, tanto por el Gobierno Dominicano, señor John Whitney Lewis, que figura en el contrato de explotación de las minas de oro y plata del territorio nacional por un período de diez años, publicado en la Gaceta Oficial No. 749, del 22 de noviembre de 1954, y en consecuencia en la Gaceta Oficial No. 8181, del 4 de diciembre de 1954, que el Concesionario se obliga a pagar por el uso de las minas de oro y plata del territorio nacional por un período de diez años, publicado en la Gaceta Oficial No. 749, del 22 de noviembre de 1954, y en consecuencia en la Gaceta Oficial No. 8181, del 4 de diciembre de 1954, una concesión para la explotación y explotación de veintidós minas de oro y plata en el territorio nacional.



Ala LEGISLATURA *DE 1954*
 REGISTRADA con el Núm. *2114*
 en el folio *116* del libro letra *B* de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos rotados
 por la Cámara de Diputados, y consta de *X*
cuatro hojas escritas en máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Lidad *Prullio*, R. D. *Prullio*
 Encargado de la Secretaría

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. John Whitney Lesis.-

ASUNTO

PAG. NO. 3

facultad, y no acordare al Concesionario el permiso solicitado, quedará obligado a comprar a dicho Concesionario, al contado, dentro de los treinta días subsiguientes a la solicitud del permiso, la cantidad total del oro a que se contraiga dicha solicitud, la cual el Concesionario, por su parte, estará obligado a vender al Gobierno, directamente o por medio de la institución o persona que el Gobierno designe para esta clase de operaciones.

Art. 3.- El Estado pagará a dicho Concesionario el oro que así le compre al precio que en el momento de la compra ofreciere el Gobierno de los Estados Unidos de América por el oro de las mismas condiciones que se le entregue en Washington, D.C., menos los gastos que implicare el transporte de dicho metal hasta aquella ciudad.

Art. 4.- En el caso de que el Gobierno no comprare en el curso de los treinta (30) días indicados en el artículo 2 el oro para el cual se le hubiere solicitado permiso de exportación, el Concesionario tendrá la libre disposición de dicho oro, pudiendo exportarlo sin necesidad del referido permiso.

Art. 5.- El artículo 7o. del contrato de concesión a que se refiere el preámbulo de este acto queda modificado para que se diga así:

"Art. 7.- En cualquier momento dentro del período de exploración de tres años anteriormente mencionado, el Concesionario puede elegir, dentro de las áreas de exploración designadas anteriormente, las parcelas en que efectivamente desea continuar la explotación de los minerales mencionados en este Contrato. Las áreas de explotación deben ser determinadas en forma de polígonos de una extensión superficial de no más de cinco mil hectáreas cada una. Cuando cualquiera de las áreas elegidas por el Concesionario toque el mar, lagos, lagunas, ríos, caminos u otras cosas cuya forma o posición no permitan una demarcación poligonal, el plano del área así situada se presentará en la forma más regular posible. Las áreas que el Concesionario deje libres, permanecerán como reservas nacionales sobre las cuales el Gobierno puede otorgar libremente concesiones a otros".

Art. 6.- Este Contrato será sometido al Congreso Nacional para su aprobación.

HECHO y firmado en seis originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco.

RAFAEL A. ESPAILLAT,
Secretario de Estado del Trabajo y Economía
Nacional.

JOHN WHITNEY LEWIS.

Art. 1.º - El Estado pagará a dicho Concejal el sueldo que le corresponde...

Art. 2.º - El Estado pagará a dicho Concejal el sueldo que le corresponde...

Art. 3.º - En el caso de que el Gobierno no compare en el plazo de...

Art. 4.º - El artículo 7.º del contrato de concesión...

Art. 5.º - En cualquier momento dentro del período...

Art. 6.º - Este contrato será suscrito...



Trujillo, R. D. a diez y siete de Mayo de 1911

Ala LEGISLATURA REGISTRADA con el Núm. 211 B del libro letra B de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 copias escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Encargado de las Oficinas de la Cámara

CONGRESO NACIONAL

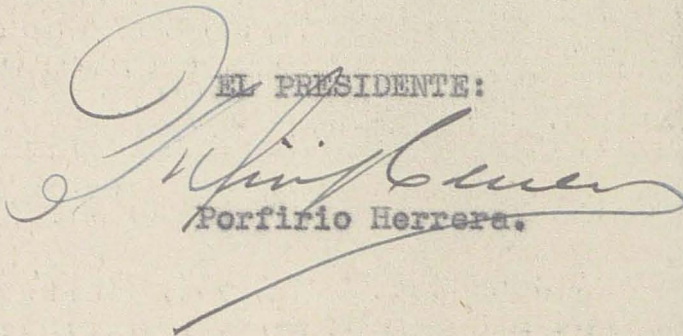
Res. que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. John Whitney Lewis.

ASUNTO:

PAG. NO. 4

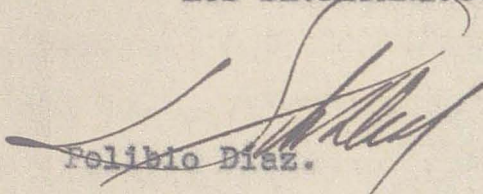
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia; 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

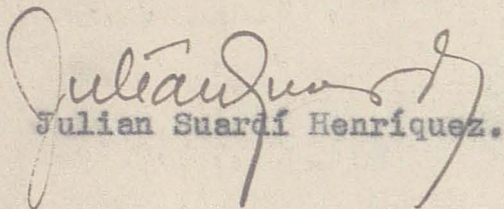


Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:



Felibio Díaz.



Julian Suardí Henríquez.



[Faint, illegible handwritten notes or signatures in the bottom right corner.]

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. John Wilton Lewis.

PAG. 13

ASUNTO

Esta es la copia de las sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cinco; años 103 de la Independencia; 65 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
La LEGISLATURA DE 1935

REGISTRADA con el Núm. 2114 de

en el folio 186 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

cuatrocientas ochenta y tres escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

(Indice) R. D. de

[Handwritten signature]
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara